

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

**16478 Procedimiento ordinario 585/2002.**

N.I.G.: 30016 1 0600047/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 585/2002.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Usacar, S.A.

Procurador: Alejandro Lozano Conesa.

Contra: Bricolaje y Decoración Alameda, S.L.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Cartagena, a veintisiete de abril de dos mil cuatro.

Vistos en juicio oral y público por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena (antiguo Primera Instancia e Instrucción número Seis), los presentes autos de juicio ordinario número 585/2002 seguidos a instancia de Usacar, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y defendido por el Letrado don Joaquín Ortega Martínez, contra Bricolaje y Decoración Alameda, S.L.

#### Fallo

Desestimar la demanda interpuesta por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Usacar, S.A., contra Bricolaje y Decoración Alameda, S.L., condenando a aquella al abono de las costas del presente procedimiento.

Procédase al alzamiento de la medida cautelar acordada en el procedimiento 429/02 (artículo 744 de la LECv).

Notifíquese al presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la mismo no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para conocimiento y fallo de la Iltra. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bricolaje y Decoración Alameda, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena, 19 de noviembre de 2004.—El/La Secretario.

Instrucción número Dos de Cartagena

**16536 Juicio de Faltas 1022/2004.**

Número de Identificación Único: 30016 2 0203790/2004.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1022/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Cartagena a dieciocho de agosto de dos mil cuatro. Sentencia 571, Visto por mí, D. Jacinto Aresté Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena y su partido el presente juicio de faltas n.º 1022 de 2004 seguido por hurto habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal Cernijus Jevgenijus y Aleksandras Andrejevas y Establecimiento LIDL, y en atención a los siguientes:.. Fallo, que debo condenar y condeno a Cernijus Jevgenijus y Aledsandras Andrejevas como autores de una falta de hurto a las penas, a cada uno de multa de un mes con cuota de 3 euros (90 euros) o un día de privación de libertad por cada 6 euros impagados en caso de insolvencia. Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Cernijus Jevgenijus y a Aleksandras Andrejevas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Cartagena, a 14 de diciembre de dos mil cuatro.—El/La Secretario.

De lo Social número Seis de Alicante

**16517 Autos 680/04.**

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de este fecha dictada en los autos sobre Despido número 680/04, instados por Mohammed Laaouaj se ha acordado citar a la parte demandada Unión de Proyectos Rialmur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 2 de febrero de 2005 a las 10.35 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a demandada Unión de Proyectos Rialmur S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 2 de diciembre de 2004.—El Secretario.